**LEY QUE DECLARA EL 26 DE FEBRERO DE 1864 FECHA DE CONMEMORACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DEL PUERTO FLUVIAL EN IQUITOS, Y DEROGA LA LEY 14702**

Los diputados de la República integrantes del Grupo Parlamentario JUNTOS POR EL PERÚ que suscriben; a iniciativa de la Diputada AZUCENA ISLA ROJAS, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

## FÓRMULA LEGAL

## LEY QUE DECLARA EL 26 DE FEBRERO DE 1864 FECHA DE CONMEMORACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DEL PUERTO FLUVIAL EN IQUITOS, Y DEROGA LA LEY 14702

**Artículo 1. Objeto de la ley**

La ley tiene por objeto declarar el 26 de febrero de 1864 fecha de conmemoración del establecimiento del PUERTO FLUVIAL del Estado en Iquitos, precisar el alcance de dicha conmemoración y derogar la Ley 14702.

**Artículo 2. Finalidad de la ley**

La ley tiene por finalidad que la conmemoración oficial del establecimiento del Estado en Iquitos corresponda a la evidencia documental disponible y reconozca la existencia previa de la ciudad, a fin de fortalecer la identidad étnica y cultural y la memoria histórica de la población de Iquitos y del departamento de Loreto.

**Artículo 3. Declaración de la fecha de conmemoración**

Se declara el 26 de febrero de 1864 fecha de conmemoración del establecimiento del PUERTO FLUVIAL del Estado en Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

**Artículo 4. Alcance de la conmemoración**

La conmemoración declarada en el artículo 3 no constituye la fundación de la ciudad de Iquitos, cuya formación como asentamiento de pueblos indígenas amazónicos, entre ellos el pueblo Iquito, a orillas del río Itaya, es anterior a dicha fecha.

**Artículo 5. Denominación en actos oficiales**

Las entidades de la administración pública emplean la denominación establecida en el artículo 3 en los actos, documentos y comunicaciones oficiales referidos a la conmemoración.

**Artículo 6. Actividades conmemorativas y difusión de la memoria histórica**

6.1. El Ministerio de Cultura, el Ministerio de Defensa, a través de la Marina de Guerra del Perú, y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en el marco de sus competencias, coordinan con el Gobierno Regional de Loreto y con la Municipalidad Provincial de Maynas las actividades conmemorativas, culturales, educativas y turísticas vinculadas con la fecha declarada en el artículo 3.

6.2. Las actividades de difusión comprenden la historia de Iquitos anterior a 1864, incluida la presencia de los pueblos indígenas que formaron el asentamiento, así como las fuentes documentales que acreditan la fecha declarada en el artículo 3.

6.3. El Gobierno Regional de Loreto, a través de su órgano competente en materia de educación, promueve en el proceso de diversificación curricular la incorporación de contenidos sobre la formación histórica de Iquitos y sobre la conmemoración declarada en el artículo 3.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

### ÚNICA. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

### ÚNICA. Derogación de la Ley 14702

Se deroga la Ley 14702, que declara el 5 de enero de 1864 fecha oficial de fundación del Puerto Fluvial de Iquitos.

Lima, 26 de octubre de 2026

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ISLA ROJAS Azucena FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2026 09:04:43-0500

**AZUCENA ISLA ROJAS**
**Diputada de la República**

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2026 17:38:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2026 17:38:06-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES NAVARRO Yenifer Noelia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2026 12:34:31-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO CASAVILCA Catherin Norma FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2026 18:39:13-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AMBROSIO DOMINGUEZ Yuli Liliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2026 14:15:23-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUILLEN VALENCIA Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2026 16:09:52-0500

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

## I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

### 1.1. Descripción del problema

La Ley 14702, promulgada el 14 de noviembre de 1963, declara el 5 de enero de 1864 «fecha oficial de fundación del Puerto Fluvial de Iquitos, sobre el río Amazonas».[1] Esa declaración contiene dos errores de distinta naturaleza, que la investigación historiográfica reciente ha documentado con fuentes primarias:

a) **Un error de hecho sobre la fecha.** El 5 de enero de 1864 las naves de la expedición fluvial de la Marina se encontraban fondeadas en Belém do Pará (Brasil). La primera llegada oficial a Iquitos, la del vapor *Pastaza* remolcando al bergantín *Próspero*, ocurrió el 26 de febrero de 1864, según la correspondencia oficial, la bitácora del buque y otros testimonios contemporáneos que se detallan en la sección II.

b) **Un error de concepto sobre la «fundación».** Iquitos no fue fundado en 1864. Cuando llegaron los vapores ya existía un poblado con ese nombre, registrado en la cartografía colonial al menos desde 1783, que había jurado la Constitución de la República en 1828, que funcionaba como puerto de escala de la navegación a vapor desde la década de 1850 y que contaba con más de 400 habitantes. Lo que se estableció en 1864 fue el apostadero fluvial y la factoría naval del Estado, es decir, la base de la Marina de Guerra en un pueblo preexistente.

Ambos errores tienen consecuencias que exceden lo anecdótico. Como sostiene la obra *Iquitos, Pasado y Presente* de la Comisión de Patrimonio Histórico y Fechas Conmemorativas del Consejo de Cultura de la Provincia de Maynas, al llamar «fundación» a la llegada de la Marina, la ley de 1963 instaló en el imaginario colectivo la idea de que la ciudad nació con la presencia militar del Estado, lo que «aplasta la historia de Iquitos, su antigüedad como asentamiento indígena y mestizo».[2]

A ello se suma una discrepancia normativa actual. Mediante la Ordenanza Municipal 008-2025-A-MPM, del 31 de octubre de 2025, la Municipalidad Provincial de Maynas precisó que la fecha de conmemoración es el 26 de febrero de 1864 y, desde 2026, las celebraciones oficiales se realizan en esa fecha. La ordenanza, sin embargo, no puede derogar ni modificar una ley, de modo que hoy coexisten dos fechas oficiales para el mismo hecho: una nacional, históricamente errónea, y otra municipal, documentada.

### 1.2. Población afectada

El problema afecta, en primer lugar, a la población de Iquitos y del departamento de Loreto, cuyo calendario cívico, materiales educativos y comunicaciones institucionales transmiten una fecha

[1] Texto del artículo único de la Ley 14702, según la transcripción del cuadro comparativo del Proyecto de Ley 00426/2026-2031-CD, «Ley que modifica la Ley 14702, a fin de declarar el 26 de febrero de 1864 como fecha del establecimiento del Puerto Fluvial de Iquitos», presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular a iniciativa de la diputada Ana Luisa Yuffra Lugo; recibido por el Área de Trámite Documentario de la Cámara de Diputados el 23 de septiembre de 2026 (RU 26939-CD). Título de la norma consultado en https://peru.justia.com/federales/leyes/14702-nov-14-1963/gdoc. Se recomienda cotejar el texto con el Archivo Digital de la Legislación del Perú del Congreso antes de la presentación.

[2] Reátegui Bartra (2026) *Iquitos nunca fue fundada: la memoria de un pueblo que surgió a orillas del río Itaya*. Iquitos: Ediciones Rojo&Negro, primera edición, p. 111.

y un relato de origen inexactos. Afecta también, de manera específica, a los pueblos indígenas que formaron el asentamiento, en especial al pueblo Iquito, cuyo nombre lleva la ciudad y cuya lengua tenía en 2020 menos de diez hablantes fluidos, concentrados en San Antonio de Pintuyacu, provincia de Maynas,[3] y a los pueblos yameo, kukama-kukamiria y omagua, cuya participación en el origen de Iquitos queda invisibilizada. Por último, afecta a las entidades públicas que deben organizar actividades conmemorativas con dos referencias normativas distintas.

### 1.3. Causas

La investigación de la Comisión de Patrimonio Histórico y Fechas Conmemorativas del Consejo de Cultura de la Provincia de Maynas identifica la secuencia que produjo el error. La fecha del 5 de enero aparece por primera vez en la obra de Hildebrando Fuentes (1908), que resumió en un solo día la llegada de naves que arribaron en fechas distintas; fue reproducida por Fernando Romero (1932) y por Emilio Delboy (1938), y fue adoptada en 1961 por la comisión municipal convocada para determinar la «fundación» de Iquitos, cuyo informe sirvió de base a la Ley 14702.[4] Paradójicamente, el mismo Congreso había aprobado meses antes la Ley 14644, del 3 de septiembre de 1963, que fijaba el 26 de febrero como fecha de las actuaciones cívicas por el centenario del arribo de las naves; la Ley 14702, posterior, terminó imponiéndose en la práctica.[5] La confusión persiste en publicaciones institucionales recientes: un artículo difundido por la Sociedad Geográfica de Lima en 2021 aún afirma que el primer vapor en llegar fue el *Morona*, «un 5 de enero de 1864».[6]

### 1.4. Distinción entre el problema y la solución

El problema no es la falta de una celebración, que la Municipalidad Provincial de Maynas ya organiza, sino la vigencia de una norma con rango de ley que declara como oficial una fecha y un concepto desmentidos por la evidencia documental, y que ninguna norma de rango inferior puede corregir. La solución propuesta se limita a ese problema: sustituir la declaración errónea por una correcta y precisar su alcance.

## II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

### 2.1. La fecha: las naves no estaban en Iquitos el 5 de enero de 1864

El Archivo Histórico de Marina conserva documentos fechados en Belém do Pará el 5 de enero de 1864. Entre ellos, la lista de revista del vapor *Pastaza*, «al ancla en Pará» ese día; la carta del teniente segundo Nicolás Bayona, nuevo comandante del vapor *Morona*, fechada «Pará enero 5 de 1864»; y el oficio del contralmirante Ignacio Mariátegui, también fechado en Pará el 5 de enero, que informa del relevo de Manuel Ferreyros en el mando del *Morona*.[7]

---

[3] Michael, Lev y Beier, Christine (2021). «Iquito dictionary». *Dictionaria*, 14 (revista arbitrada de acceso abierto): https://dictionaria.clld.org/contributions/iquito. Conjunto de datos archivado en Zenodo, DOI 10.5281/zenodo.7136522.

[4] Reátegui Bartra (2026), pp. 106-107 y 151-152.

[5] Reátegui Bartra (2026), pp. 153-154., que cita la memoria del alcalde Luis Arana Zumaeta (Iquitos, 23 de febrero de 1967), Archivo Navarro Cauper, Biblioteca Amazónica. No se ha podido verificar el texto oficial de la Ley 14644 en fuentes en línea; se recomienda cotejarlo con el Archivo Digital de la Legislación del Perú antes de la presentación.

[6] Reátegui Guzmán, Eduardo. «Fundación del puerto fluvial de Iquitos». En Sociedad Geográfica de Lima, *Artículos 2021*: https://socgeolima.org.pe/wp-content/uploads/2022/12/2021_Articulos-Sociedad-Geografica-de-Lima-61.pdf. Según los documentos citados en la sección II, el *Morona* llegó a Iquitos el 25 de mayo de 1864.

[7] Archivo Histórico de Marina: Lista de Revista del Vapor Transporte *Pastaza*, Pará, 5 de enero de 1864; carta de Nicolás Bayona, Colección Mariátegui, tomo V, folio 3; carta de Ignacio Mariátegui, Colección Mariátegui, tomo VII. Reproducidos en Reátegui Bartra (2026), pp. 107-111.


República Peruana.

Comandancia del Vapor Morona.

Para Enero de 1864

Sr Capitan de Fragata Mayor
Ayudante del Depart. Fluvial de Loreto

S. M

Tengo el honor de adjuntar á U el parte
de los sucesos ocurridos para el viage
del buque de mi mando

Dios guarde á U M

Nicolas Bayona

Para Enero 5 de 1864

**Figura 1. Carta del comandante del vapor Morona fechada en Pará (Brasil) el 5 de enero de 1864**
Fuente: Archivo Histórico de Marina, Colección Mariátegui, tomo V, folio 3

### 2.2. La fecha: el arribo documentado del 26 de febrero de 1864

Cuatro fuentes primarias coinciden en el 26 de febrero de 1864:

a) **La comunicación oficial del jefe de la expedición.** El capitán de navío Federico Alzamora informó al ministro de Guerra y Marina, en carta fechada en Iquitos el 27 de febrero de 1864: «El 29 de enero salí de Pará a bordo del vapor de transporte *Pastaza*, remolcando al bergantín *Próspero*, con dirección al puerto de Yquitos, adonde llegamos ayer 26 a las seis de la tarde, después de 28 días de navegación».[8]

b) **La bitácora del vapor *Pastaza*,** que registra en la guardia de 4 a 6 del viernes 26 de febrero: «navegando en demanda del puerto de Yquitos, a las 5 horas y 45 minutos fondeamos».[9]

c) **El cuaderno de bitácora del bergantín británico *Próspero*,** a cargo del capitán George Malzard. Jersey Heritage, institución que custodia la historia del buque, confirma que el *Próspero*, remolcado por el *Pastaza*, llegó a Iquitos el 26 de febrero de 1864 con material para el muelle y el dique flotante; el cuaderno figura catalogado en el sistema Discovery de The National Archives del Reino Unido. Según la transcripción de Reátegui Bartra,

[8]Archivo Histórico de Marina, Colección Ignacio Mariátegui, tomo VII. Transcripción y facsímil en Reátegui Bartra (2026), pp. 115-117.
[9]Archivo Histórico de Marina, Colección Mariátegui, tomo V, pp. 79-80. Transcripción en Reátegui Bartra (2026), pp. 118-121.

Malzard anotó el fondeo a las 5:30 p. m. y que los habitantes de la orilla izaron la bandera peruana.[10]

d) **El testimonio de Emilio Fernández,** funcionario civil y testigo presencial, publicado en 1869: «Solo se puede informar desde el 26 de febrero de 1864, que, como ya he dicho, fue el día que se instaló este departamento bajo las órdenes e inspección del comandante general, señor Alzamora».[11]

La literatura académica confirma la fecha con fuentes propias. Jorge Ortiz Sotelo, con documentación del Archivo Histórico de Marina, establece que el *Pastaza* salió de Belém a fines de enero y llegó a Iquitos con el *Próspero* «hacia el 26 de febrero» de 1864, en un artículo publicado en la revista científica del Archivo General de la Nación, registrada en Latindex.[12]

La propia historiografía naval rectificó el dato: Fernando Romero Pintado, en el tomo VIII de la *Historia marítima del Perú* (1985), afirma que «el 26 de febrero de 1864 arribaron a las aguas fronterizas de Iquitos el *Pastaza* y el *Próspero*».[13] Los demás buques llegaron después: el *Morona* remolcando a la fragata *Arica* el 25 de mayo y los vapores *Napo* y *Putumayo* el 6 de noviembre de 1864.[14] Según el PL 00426/2026-2031-CD, la Marina de Guerra del Perú, a través de su Dirección General de Comunicaciones e Intereses Marítimos, concluyó en 2025 que el 26 de febrero de 1864 es la fecha más adecuada para reconocer oficialmente el establecimiento del puerto.[15]

[10] Jersey Heritage, «The Prospero of Jersey»: https://www.jerseyheritage.org/history/the-prospero-of-jersey/; The National Archives (Reino Unido), Discovery, registro N13630898, «Log book of the 'Propero' from Para to Iquitos up the Amazon river»: https://discovery.nationalarchives.gov.uk/details/r/N13630898. Transcripción del pasaje en Reátegui Bartra (2026), pp. 122-124.

[11] Fernández, Emilio (1869). *El progreso del apostadero de Iquitos*. Lima. Citado en Reátegui Bartra (2026), pp. 149-150. El texto fue reeditado en 2024 por la Asociación Cultural Miguelina Acosta Cárdenas.

[12] Ortiz Sotelo, Jorge (2018). «Iquitos, del caserío misional a la ciudad: el largo siglo XIX». *Revista del Archivo General de la Nación*, 33(1), 35-50, p. 41: https://revista.agn.gob.pe/ojs/index.php/ragn/article/view/71/65. Sobre el registro de la revista en Latindex: Exitosa, «Revista científica del Archivo General de la Nación ingresa a plataforma digital», 3 de febrero de 2020: https://www.exitosanoticias.pe/actualidad/revista-cientifica-archivo-general-nacion-ingresa-plataforma-digital-n30356/amp.

[13] Romero Pintado, Fernando (1985). *Historia marítima del Perú*, tomo VIII, volumen 3, p. 128. Citado en Reátegui Bartra (2026), p. 112.

[14] Reátegui Bartra (2026), p. 114., con base en Fernández (1899), *El apostadero de Iquitos*, p. 5.

[15] PL 00426/2026-2031-CD, numeral 4.8, que transcribe los considerandos de la Ordenanza Municipal 008-2025-A-MPM (expediente 00012753, 28 de mayo de 2025).

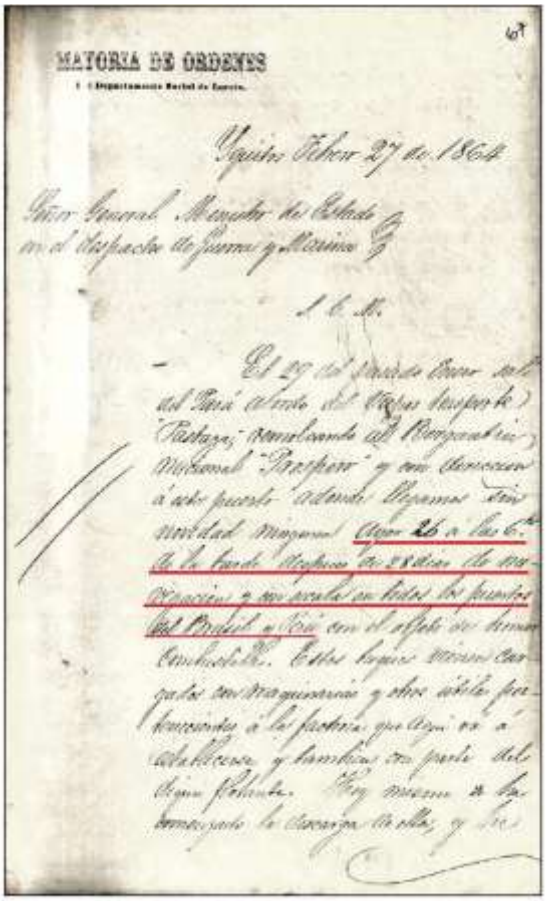



**Figura 2. Carta de Federico Alzamora fechada en «Yquitos, Febrero 27 de 1864», que informa la llegada el día 26**

Fuente: Archivo Histórico de Marina, Colección Mariátegui, tomo VII.

### 2.3. El concepto: Iquitos existía antes de 1864

La obra de referencia y los estudios publicados en revistas académicas coinciden en que Iquitos existía como poblado indígena y misional mucho antes del arribo naval. Difieren, en cambio, sobre el momento y la forma precisos de su formación:

a) **Origen indígena y misional, con un debate abierto sobre la fecha.** Avencio Villarejo (1961) y Jorge Ortiz Sotelo (2018) sostienen que la reducción jesuita de San Pablo de Napeanos, integrada por yameos e iquitos, fue trasladada hacia 1757 a la zona de la actual ciudad, que a fines del siglo XVIII pasó a llamarse Santa Bárbara de Iquitos.[16] Reátegui Bartra (2026) discute esa tesis con el mapa jesuita de Veigl (1769) y los diarios de Manuel Uriarte, que ubican Nuevo Napeanos en la margen izquierda de la boca del Nanay, y sostiene que entre 1777 y 1783 indígenas iquito, yameo y de otros pueblos ocuparon el terreno de la antigua reducción de San Felipe de Amaonos, en la boca del río Itaya, que entonces desembocaba en el Nanay. El topónimo «Yquitos» figura en planos de Francisco

[16] Villarejo, Avencio (1961). «Historia de la fundación de Iquitos». *Archivo Agustiniano*, pp. 292-328: https://www.agustinosvalladolid.es/estudio/investigacion/archivoagustiniano/archivofondos/archivo1961/archivo_1961_3_01.pdf; Ortiz Sotelo, Jorge (2018). «Iquitos, del caserío misional a la ciudad: el largo siglo XIX». *Revista del Archivo General de la Nación*, 33(1), 35-50, p. 37.

Requena de 1783 y 1788.[17] Los lingüistas Lev Michael y Christine Beier señalan, por su parte, que la ciudad tomó su nombre de familias iquito que se asentaron cerca de su ubicación actual tras la expulsión de los jesuitas (1767-1768), lo que coincide con la tesis.

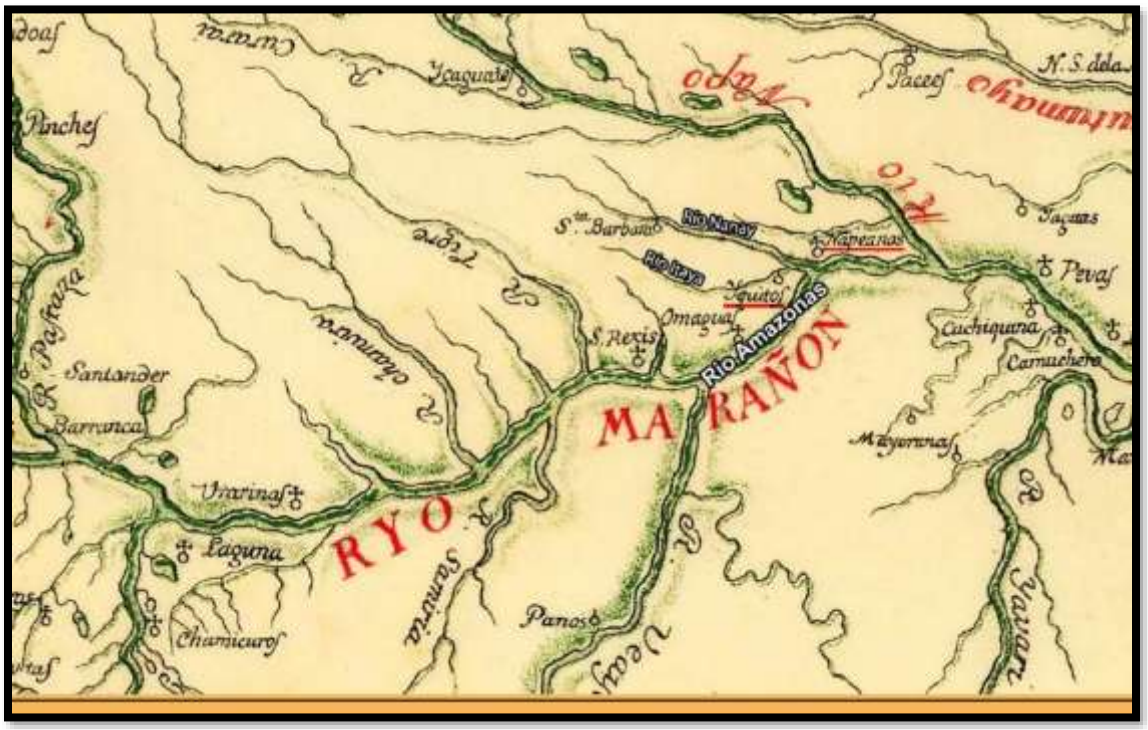



**Figura 3. Detalle del mapa de Francisco Requena (1783-1788): «Yquitos» en la boca del río Itaya**
Fuente: Reátegui Bartra (2026), contraportada. Rótulos de los ríos agregados por el autor de la obra.

b) **Presencia institucional temprana.** El 2 de octubre de 1803, el teniente gobernador de Iquitos, Narciso Santiago Melo, hizo conocer a los habitantes, «en el idioma del Inga», la Real Cédula de 1802 que reintegró Maynas al Virreinato del Perú. En 1808 el obispo Hipólito Sánchez Rangel registró 171 habitantes bautizados en el «pueblo de Yquitos».[18]

c) **Adhesión a la República.** El 18 de octubre de 1828 la junta municipal y los vecinos de Iquitos juraron fidelidad a la Constitución del Estado peruano, en un contexto en que la Gran Colombia incluía el poblado en su cartografía.[19]

d) **Organización y puerto antes de la Marina.** Por resolución del 8 de junio de 1842 Iquitos quedó integrado al distrito de Loreto. En 1854 el brasileño João Wilkens de Mattos describió el «Puerto de Iquitos» como «uno de los puertos mejor ubicados» del litoral de Loreto, con 33 casas, una iglesia, unos 250 indígenas iquito y media docena de familias

[17] Reátegui Bartra (2026), pp. 43-56. El autor precisa que no se conoce una fecha exacta de formación del poblado, sino el primer registro cartográfico, «hasta que nuevas evidencias indiquen lo contrario» (p. 56). La serie de mapas de Requena de la Cuarta Partida de Límites se conserva en la Biblioteca del Congreso de los Estados Unidos desde 1943, según Smith, Robert C. (1947). «Requena and the Japurá: Some Eighteenth Century Watercolors of the Amazon and Other Rivers». *The Americas*, 3(1), 31-65, nota 6, DOI 10.2307/978188.

[18] Reátegui Bartra (2026), pp. 62-64.

[19] Reátegui Bartra (2026), pp. 67-69., que remite al acta publicada en Larrabure y Correa, *Colección de leyes, decretos, resoluciones y otros documentos oficiales referentes al departamento de Loreto*, tomo VI, p. 227.

mestizas. Antonio Raimondi estimó unos 500 habitantes en 1856 y más de 400 en 1862; para el censo de 1862 se consignan 431 habitantes.

De ahí que, ya en 1959, el historiador Ricardo Cavero Egúsquiza advirtiera que la llegada de la flota «no debe calificarse como fecha de fundación republicana de Iquitos pues ya este existía desde antes de 1840», y propusiera celebrarla como fiesta cívica.[20] En el mismo sentido se pronunció el historiador José Barletti: «un puerto no se funda».[21] El propio Villarejo, autor de una de las propuestas debatidas en 1961, rechazó 1864 como fecha de fundación porque el pueblo existía antes, y calificó el arribo de los vapores como «un más o menos importante acontecimiento en el devenir de su historia».[22]

### 2.4. El costo social del establecimiento naval

La obra documenta, con base en el testimonio de Emilio Fernández, que la elección de los terrenos para la factoría provocó el desplazamiento de familias indígenas asentadas en el barranco. Según ese testimonio, algunos «vecinos civilizados» convencieron a los indígenas de vender sus ranchos con el temor de ser reclutados, y adquirieron terrenos por sumas mínimas para luego venderlos al Estado. Los desplazados se trasladaron a San Miguel, en la ribera del Itaya, a Punchana y a las inmediaciones de Moronacocha.[23] Este dato no resta importancia al hecho que se conmemora, pero confirma que la presencia naval fue la ocupación estatal de un territorio ya poblado y no el inicio de la ciudad. Ortiz Sotelo corrobora, con fuentes del Archivo Histórico de Marina, que la Comandancia General se instaló en una propiedad de Ramón Bernales, primero alquilada y luego comprada, y que varios grupos indígenas se reasentaron en Punchana, Timicuro, Tamshiyacu y San Miguel.[24] Los montos de las compraventas que menciona Fernández no han sido corroborados por otra fuente, por lo que no se consignan.

[20] Reátegui Bartra (2026), p. 151.

[21] Reátegui Bartra (2026), p. 149., que cita una entrevista publicada en el semanario *Kanatari* el 6 de octubre de 1996.

[22] Villarejo, Avencio (1961). «Historia de la fundación de Iquitos». *Archivo Agustiniano*, pp. 292-328: https://www.agustinosvalladolid.es/estudio/investigacion/archivoagustiniano/archivofondos/archivo1961/archivo_1961_3_01.pdf.

[23] Reátegui Bartra (2026), pp. 113 y 138-139., con base en Fernández (1869), p. 7, y en Santiago Távara (1868), *Viaje de Lima a Iquitos*, p. 46.

[24] Ortiz Sotelo, Jorge (2018). «Iquitos, del caserío misional a la ciudad: el largo siglo XIX». *Revista del Archivo General de la Nación*, 33(1), 35-50, p. 42.

## 2.5. Síntesis cronológica

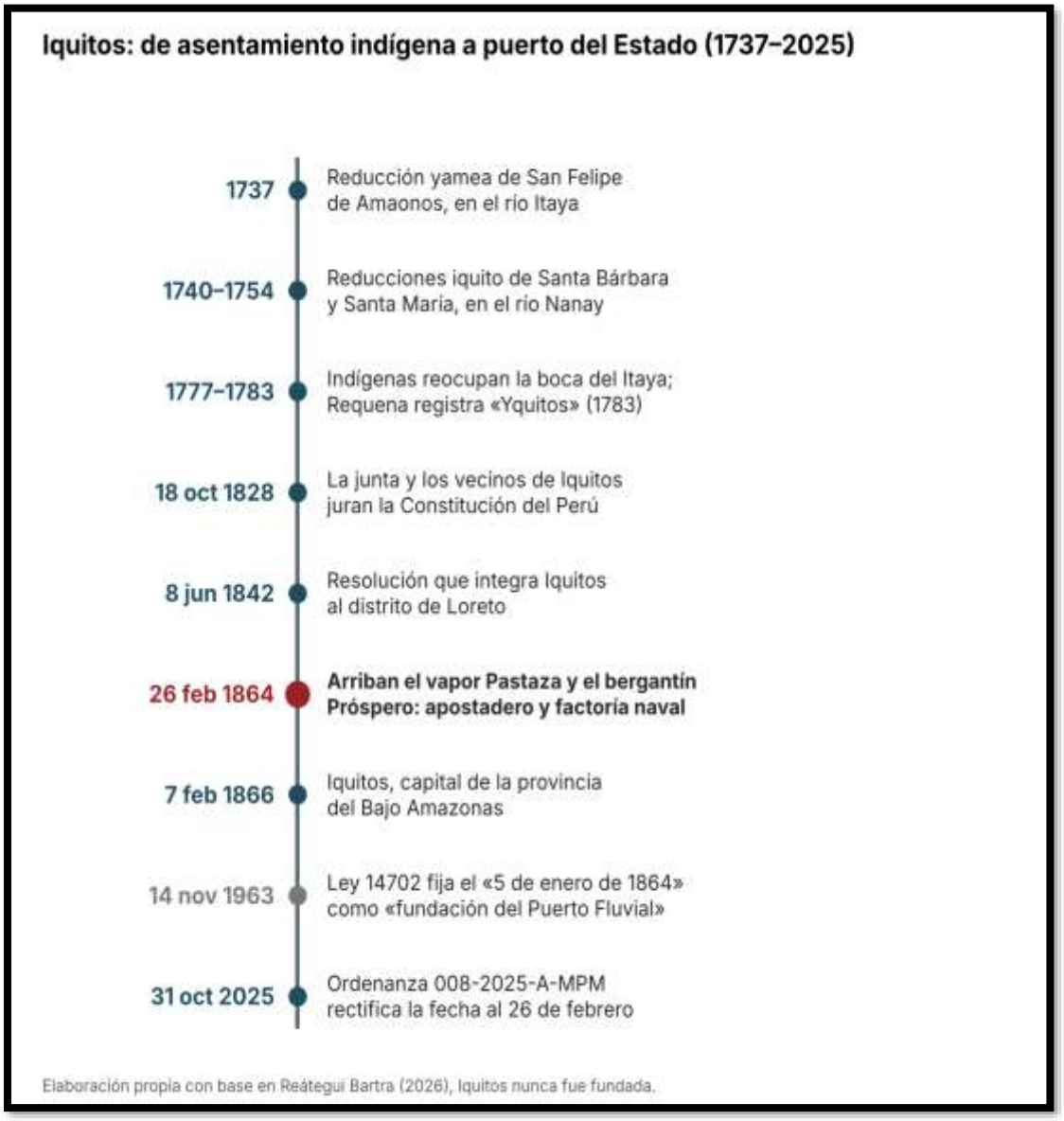



**Figura 4. Hitos documentados de la formación de Iquitos**

Fuente: elaboración propia con base en Reátegui Bartra (2026). Sobre la fecha de formación del poblado existe una tesis alternativa (hacia 1757); véase el numeral 2.3.

## 2.6. La discrepancia normativa vigente

Pese a la evidencia, la Ley 14702 sigue vigente. Hasta enero de 2025 las celebraciones oficiales se realizaron el 5 de enero bajo la denominación de «aniversario de la fundación de Iquitos como puerto fluvial».[25] Tras la Ordenanza Municipal 008-2025-A-MPM, la conmemoración se realizó

[25] Agencia Andina, «Iquitos celebra su 161 aniversario como puerto fluvial sobre el río Amazonas», 1 de enero de 2025: https://andina.pe/agencia/noticia-iquitos-celebra-su-161-aniversario-como-puerto-fluvial-sobre-rio-amazonas-1013452.aspx

por primera vez el 26 de febrero de 2026, con participación de la Marina de Guerra del Perú, aunque la propia nota oficial advierte que el cambio está pendiente de una ley del Congreso.[26]

## III. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

### 3.1. Objetivo general

Eliminar la contradicción entre la legislación nacional y la evidencia histórica sobre el establecimiento del puerto fluvial en Iquitos, de modo que la conmemoración oficial responda a la fecha documentada y no se presente como fundación de la ciudad.

### 3.2. Objetivos específicos

a) Sustituir el 5 de enero de 1864 por el 26 de febrero de 1864 como fecha oficial de conmemoración, mediante una ley nueva que derogue expresamente la Ley 14702.

b) Denominar con precisión el hecho conmemorado: el establecimiento del PUERTO FLUVIAL del Estado, y no la «fundación» del puerto ni de la ciudad.

c) Reconocer, como alcance interpretativo de la conmemoración, que Iquitos se formó como asentamiento de pueblos indígenas amazónicos a orillas del río Itaya antes de 1864.

d) Uniformar la denominación en los actos y comunicaciones oficiales y orientar las actividades de difusión hacia la historia integral de la ciudad, sin generar gasto adicional.

## IV. FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA

### 4.1. Necesidad de una ley

El problema no puede resolverse por vía administrativa ni municipal. Corresponde al Congreso dar leyes, así como modificar o derogar las existentes (artículo 102, inciso 1, de la Constitución Política del Perú). Aunque las ordenanzas municipales tienen rango de ley y se relacionan con las leyes nacionales por el principio de competencia, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente 00047-2004-AI/TC,[27] la Ordenanza 008-2025-A-MPM no deroga la Ley 14702, que es una declaración nacional dictada por el Congreso. Mientras esta subsista, la discrepancia persiste. Tampoco se trata de un caso de sobrerregulación: la ley propuesta no crea entidades, procedimientos ni obligaciones de gasto, y su contenido se limita a sustituir una declaración legal errónea.

### 4.2. Alternativas regulatorias evaluadas

| Alternativa | Ventajas | Riesgos o limitaciones |
|---|---|---|
| A. Modificar el título y el artículo único de la Ley 14702 e incorporarle disposiciones finales (técnica del PL 00426/2026-2031-CD) | Mantiene la numeración de la norma de 1963 y corrige la fecha. | El Manual de Técnica Legislativa dispone que la ley modificatoria no debe contener disposiciones materiales distintas de la modificación; insertar disposiciones complementarias en una ley de artículo único de 1963 contraviene esa regla. Conserva además la referencia a «puerto fluvial... sobre el río Amazonas», que sugiere que el puerto se originó en 1864. |

[26] Agencia Andina, «¿Por qué el 26 de febrero es un día especial en Iquitos, qué celebra la capital de Loreto?», 26 de febrero de 2026: https://andina.pe/agencia/noticia-por-que-26-febrero-es-un-dia-especial-iquitos-celebra-capital-loreto-1064562.aspx

[27] Criterio citado en el PL 00426/2026-2031-CD, numeral 4.6.

| Alternativa | Ventajas | Riesgos o limitaciones |
|---|---|---|
| B. Derogar la Ley 14702 sin declarar fecha alguna | Mínima intervención; deja la conmemoración a la competencia municipal. | Suprime el reconocimiento nacional de un hecho de relevancia para la presencia del Estado en la Amazonía y no orienta la actuación de las entidades nacionales (Marina, Ministerio de Cultura). |
| C. Ley nueva que declara el 26 de febrero de 1864, precisa su alcance y deroga la Ley 14702 (alternativa recomendada) | Corrige fecha y concepto; usa la técnica de «ley nueva» prevista en el Manual para regular de nuevo una materia ya regulada; mantiene el reconocimiento nacional y respeta la competencia municipal. | Requiere una denominación cuidadosa del hecho conmemorado para no reproducir el concepto de fundación; se atiende con el artículo 4. |

Se recomienda la alternativa C. El Manual de Técnica Legislativa del Congreso distingue la ley modificatoria «de nueva redacción o ley nueva», que «regula una materia completa anteriormente regulada» y «sustituye y deroga la ley anterior», y establece que la ley modificatoria «no debe contener disposiciones materiales distintas de la modificación».[28] Dado que la propuesta añade contenido material nuevo (alcance, denominación, difusión), la ley nueva es la técnica adecuada.

### 4.3. Contenido de la propuesta

a) **Artículos 1 y 2.** Fijan el objeto (declarar la fecha, precisar su alcance y derogar la Ley 14702) y la finalidad, vinculada con el derecho a la identidad étnica y cultural.

b) **Artículo 3.** Declara el 26 de febrero de 1864 fecha de conmemoración del «establecimiento del PUERTO FLUVIAL del Estado en Iquitos». La expresión «apostadero fluvial» es la denominación histórica del conjunto de puerto, factoría e instalaciones de la Marina, utilizada por los propios testigos de la época. Se omite la fórmula «puerto fluvial de Iquitos sobre el río Amazonas» porque Iquitos ya operaba como puerto antes de 1864 y porque la ciudad se originó en el río Itaya.

c) **Artículo 4.** Precisa que la conmemoración no constituye la fundación de la ciudad y reconoce su formación previa como asentamiento indígena a orillas del Itaya. Esta disposición tiene efecto interpretativo: impide que la declaración legal se lea, como ocurrió con la Ley 14702, como acto fundacional. El artículo no fija una fecha de origen, porque la historiografía discute si el asentamiento se formó hacia 1757 o entre 1777 y 1783; recoge solo el punto en que todas las fuentes coinciden.

d) **Artículo 5.** Uniformiza la denominación en actos oficiales, lo que da consecuencia jurídica concreta a la rectificación conceptual.

e) **Artículo 6.** Ordena la coordinación de actividades conmemorativas en el marco de las competencias existentes y orienta su contenido hacia la historia integral de Iquitos, incluida la diversificación curricular regional.

[28] Congreso de la República. *Manual de Técnica Legislativa*, tercera edición, capítulo VII, literales b) y e), pp. 65-69.

f) **Disposiciones complementarias.** La final asegura el financiamiento con presupuesto institucional; la derogatoria suprime expresamente la Ley 14702, con lo que se evita una derogación tácita.

### 4.4. Análisis de constitucionalidad y competencia

a) **Identidad étnica y cultural (artículo 2, inciso 19).** El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Reconocer que Iquitos fue formado por pueblos indígenas amazónicos concreta ese mandato en el ámbito de la memoria pública.

b) **Acceso a la cultura y libertad de investigación (artículo 2, inciso 8).** El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su difusión. La ley no establece una verdad histórica oficial vinculante para la investigación ni limita la libertad de creación intelectual y científica: solo determina qué hecho conmemora el Estado y cómo lo denomina.

c) **Atribución legislativa (artículo 102, inciso 1).** El Congreso es competente para declarar fechas conmemorativas de alcance nacional y para derogar la Ley 14702.

d) **Autonomía municipal y regional (artículos 191, 192, 194 y 195).** Las municipalidades son competentes en materia de cultura y conservación de monumentos históricos (artículo 195, inciso 8) y los gobiernos regionales en educación (artículo 192, inciso 7). La propuesta no impone a la Municipalidad Provincial de Maynas el contenido de su calendario cívico, que esta ya adecuó por ordenanza, y formula la intervención del Gobierno Regional de Loreto en términos de promoción dentro del proceso de diversificación curricular previsto en el artículo 33 de la Ley 28044, Ley General de Educación. La conmemoración tiene interés nacional legítimo porque se refiere a la presencia del Estado peruano en la frontera amazónica.

e) **Prohibición de iniciativa de gasto (artículo 79 de la Constitución y literal a) del artículo 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados).** La propuesta no crea ni aumenta gasto público; véase la sección VIII.

f) **No es una declaración de necesidad pública o interés nacional.** Los artículos 99 y 139 del Reglamento de la Cámara de Diputados disponen el archivo de las proposiciones que contienen pedidos de declaración de necesidad pública o interés nacional fuera del cauce de las mociones. Esta iniciativa no pertenece a esa categoría: declara una fecha conmemorativa, deroga una ley y establece obligaciones concretas de denominación y coordinación.

### 4.5. Legislación comparada

Se evaluó la pertinencia de un análisis de legislación comparada y se descartó por no ser determinante: la materia es la corrección de una declaración legal nacional sobre un hecho de la historia peruana, cuya solución depende de la evidencia documental y del reparto interno de competencias, y no de modelos regulatorios extranjeros. La obra de referencia ofrece, en cambio, un paralelo nacional ilustrativo: la conmemoración de la «fundación española» de Lima, cuyo trazado se hizo sobre un asentamiento prehispánico preexistente.

### 4.6. Relación con el Proyecto de Ley 00426/2026-2031-CD

Esta iniciativa comparte con el PL 00426/2026-2031-CD el propósito de fijar el 26 de febrero de 1864 y lo reconoce como antecedente. Se diferencia en tres aspectos:

- Emplea la técnica de ley nueva y derogación expresa, en lugar de modificar la ley de 1963 e insertarle disposiciones materiales.
- Incorpora la rectificación conceptual sobre la «fundación» y el reconocimiento del origen indígena de la ciudad, que el PL 00426 no contiene.
- Reemplaza la orden de incorporar la fecha al calendario institucional de la Municipalidad Provincial de Maynas, materia propia de su autonomía y ya resuelta por ordenanza, por un mandato de coordinación. Conforme al artículo 140 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ambas proposiciones pueden acumularse en la comisión dictaminadora.

## V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS, INVESTIGACIONES Y FUENTES UTILIZADAS

### 5.1. Normas vinculadas

| Norma | Contenido relevante |
|---|---|
| Ley 14644 (3 de septiembre de 1963) | Dispuso actuaciones cívicas el 26 de febrero por el centenario del arribo de las naves a Iquitos, «puerto del Atlántico». Norma de efecto temporal ya agotado. Texto oficial pendiente de verificación (véase el numeral 5.4). |
| Ley 14702 (14 de noviembre de 1963) | Declara el 5 de enero de 1864 fecha oficial de fundación del Puerto Fluvial de Iquitos, sobre el río Amazonas. Es la norma que se deroga. |
| Ordenanza Municipal 015-2024-A-MPM (5 de diciembre de 2024) | Formalizó la Comisión de Patrimonio Histórico y fechas conmemorativas del Consejo de Cultura de la provincia de Maynas. |
| Acuerdo de Concejo 086-2025-SO-MPM (7 de octubre de 2025) | Aprobó remitir al Congreso la iniciativa para modificar la Ley 14702. |
| Ordenanza Municipal 008-2025-A-MPM (31 de octubre de 2025) | Precisa que la fecha de conmemoración del establecimiento del puerto fluvial de Iquitos es el 26 de febrero de 1864. |
| Decreto de Alcaldía 002-2026-A-MPM (5 de febrero de 2026) | Dispuso el embanderamiento por el 162 aniversario, del 26 al 28 de febrero de 2026. |

Fuente de las normas municipales: transcripciones y referencias contenidas en el PL 00426/2026-2031-CD, secciones I, II, IV y V.

### 5.2. Proyectos de ley

a) **Proyecto de Ley 12855/2025-GL** (periodo 2021-2026), presentado por la Municipalidad Provincial de Maynas el 17 de octubre de 2025 para modificar la Ley 14702. La Comisión de Transportes y Comunicaciones lo dictaminó favorablemente, por unanimidad y con texto sustitutorio, el 16 de marzo de 2026; fue incluido en el orden del día del Pleno el 27 de abril de 2026 sin llegar a debatirse. Al concluir el periodo unicameral quedó sin efecto procesal, por lo que no puede continuar su trámite en la Cámara de Diputados.

b) **Proyecto de Ley 00426/2026-2031-CD**, presentado el 23 de septiembre de 2026, que propone modificar la Ley 14702 para declarar el 26 de febrero de 1864 como fecha del establecimiento del Puerto Fluvial de Iquitos.

**5.3. Investigaciones y fuentes de terceros utilizadas (literal c) del artículo 107 del Reglamento)**

a) Reátegui Bartra, Herman Martín (2026). *Iquitos nunca fue fundada: la memoria de un pueblo que surgió a orillas del río Itaya*. Iquitos: Ediciones Rojo&Negro. Fuente principal de los hallazgos históricos, la crítica conceptual y la reconstrucción de la secuencia normativa de 1963.

b) Reátegui Bartra, Herman Martín (2014). «Iquitos: sobre fundaciones y opiniones encontradas». En *Iquitos*. Lima: Fundación Telefónica.

c) Fernández, Emilio (1869). *El progreso del apostadero de Iquitos*. Lima. Testimonio presencial del arribo y de la instalación del apostadero.

d) Romero Pintado, Fernando (1985). *Historia marítima del Perú*, tomo VIII, volumen 3. Lima. Valdizán Gamio, José (1984). *Historia naval del Perú*, tomo III. Lima.

e) Archivo Histórico de Marina: Colección Ignacio Mariátegui (tomos V y VII) y documentación del vapor *Pastaza* (1863-1864).

f) Piazzini Santillana, Franco David (2024). *Transformación de Iquitos en puerto fluvial: un análisis histórico basado en la cronología documentada de eventos*, ensayo remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Loreto; y opinión de Pedro Emilio Torrejón Mori (UNAP), citados en los considerandos de la Ordenanza 008-2025-A-MPM.

g) Proyecto de Ley 00426/2026-2031-CD, «Ley que modifica la Ley 14702, a fin de declarar el 26 de febrero de 1864 como fecha del establecimiento del Puerto Fluvial de Iquitos», presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular a iniciativa de la diputada Ana Luisa Yuffra Lugo; recibido por el Área de Trámite Documentario de la Cámara de Diputados el 23 de septiembre de 2026 (RU 26939-CD).

h) Ortiz Sotelo, Jorge (2018). «Iquitos, del caserío misional a la ciudad: el largo siglo XIX». *Revista del Archivo General de la Nación*, 33(1), 35-50.

i) Villarejo, Avencio (1961). «Historia de la fundación de Iquitos». *Archivo Agustiniano*, pp. 292-328.

j) Michael, Lev y Beier, Christine (2021). «Iquito dictionary». *Dictionaria*, 14.

k) Lerner Patrón, Adrián (2025). «A riverine society: Iquitos and the precarious urbanization of Amazonia». *Urban History*, 53(2), 238-253.

l) Smith, Robert C. (1947). «Requena and the Japurá». *The Americas*, 3(1), 31-65.

## VI. SECTORES COMPRENDIDOS

| Sector o entidad | Participación |
|---|---|
| Ministerio de Cultura (Dirección Desconcentrada de Cultura de Loreto) | Coordinación de actividades conmemorativas y de difusión de la memoria histórica, incluida la de los pueblos indígenas. |

| Sector o entidad | Participación |
|---|---|
| Ministerio de Defensa (Marina de Guerra del Perú) | Participación en la conmemoración y difusión de las fuentes documentales del Archivo Histórico de Marina. |
| Ministerio de Comercio Exterior y Turismo | Coordinación de actividades turísticas vinculadas con la fecha. |
| Gobierno Regional de Loreto | Promoción de contenidos en la diversificación curricular regional y coordinación de actividades. |
| Municipalidad Provincial de Maynas | Coordinación de actividades en el marco de su autonomía; su ordenanza queda en concordancia con la ley nacional. |
| Entidades de la administración pública en general | Uso de la denominación oficial en actos y comunicaciones referidos a la conmemoración. |

## VII. NORMAS QUE SE MODIFICAN O DEROGAN

La propuesta crea una ley nueva y **deroga en su integridad la Ley 14702** (título y artículo único). No modifica otras normas. La Ley 14644, de efecto temporal agotado, no requiere derogación. Asimismo, la Ordenanza Municipal 008-2025-A-MPM queda en concordancia con la ley nacional y no requiere adecuación.

### Cuadro comparativo

| Texto vigente (Ley 14702) | Texto propuesto |
|---|---|
| Título: «Declarando el 5 de enero de 1864, fecha oficial de fundación del Puerto Fluvial de Iquitos». | Título: «Ley que declara el 26 de febrero de 1864 fecha de conmemoración del establecimiento del PUERTO FLUVIAL en Iquitos, y deroga la ley 14702». |
| «Artículo Único. Declárase el 05 de enero de 1864, fecha oficial de fundación del Puerto Fluvial de Iquitos, sobre el río Amazonas». | **Artículo 3. Declaración de la fecha de conmemoración**<br>Se declara el 26 de febrero de 1864 fecha de conmemoración del establecimiento del PUERTO FLUVIAL del Estado en Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto. |
| Sin disposición equivalente. | **Artículo 4. Alcance de la conmemoración**<br>La conmemoración declarada en el artículo 3 no constituye la fundación de la ciudad de Iquitos, cuya formación como asentamiento de pueblos indígenas amazónicos, entre ellos el pueblo Iquito, a orillas del río Itaya, es anterior a dicha fecha. |
| Sin disposición equivalente. | Artículos 5 (denominación en actos oficiales) y 6 (actividades conmemorativas y difusión), y disposición complementaria final única (financiamiento). |
| Ley 14702 vigente. | **Disposición complementaria derogatoria única**<br>Se deroga la Ley 14702, que declara el 5 de enero de 1864 fecha oficial de fundación del Puerto Fluvial de Iquitos. |

## VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

### 8.1. Actores, beneficios y costos

| Actor | Beneficios | Costos o riesgos |
|---|---|---|
| Población de Iquitos y del departamento de Loreto | Calendario cívico único y documentado; relato de origen que integra su historia indígena y mestiza; fin de la duplicidad entre norma nacional y municipal. | Ajuste de una costumbre celebrada durante décadas el 5 de enero; ya iniciado en 2026. |
| Pueblos indígenas, en especial el pueblo Iquito | Reconocimiento legal de su papel en la formación de la ciudad que lleva su nombre. | Ninguno identificado. |
| Marina de Guerra del Perú | Conmemoración de su llegada en la fecha que acreditan sus propios archivos y que su historiografía ya reconoce. | Ninguno; la institución ya participa en la conmemoración del 26 de febrero. |
| Municipalidad Provincial de Maynas | Respaldo legal nacional a su ordenanza; seguridad jurídica en la organización de actividades. | Ninguno adicional; ya adecuó su calendario. |
| Ministerios de Cultura, Defensa y Comercio Exterior y Turismo; Gobierno Regional de Loreto | Referencia normativa clara para sus actividades de difusión, educación y turismo. | Costos de coordinación menores, asumibles dentro de sus actividades ordinarias. |
| Sector turismo y comercio local | Febrero ofrece una fecha diferenciada, fuera del periodo de fiestas de fin de año, para actividades de turismo histórico. | Ninguno identificado. |

### 8.2. Efectos monetarios y no monetarios

**Efectos monetarios.** La propuesta no genera obligaciones de gasto, no crea entidades, plazas ni programas, y no establece días feriados ni no laborables, por lo que no tiene efecto sobre la actividad productiva. Las actividades conmemorativas ya se organizan anualmente; la ley solo traslada su referencia oficial de una fecha a otra. El cambio de fecha de los materiales y comunicaciones ya fue asumido por la Municipalidad Provincial de Maynas en 2026.

**Efectos no monetarios.** El principal beneficio es la coherencia entre el ordenamiento jurídico y la evidencia histórica, que fortalece la confianza en las declaraciones oficiales del Estado. Se suma el fortalecimiento de la identidad cultural de la población loretana y la inclusión de la memoria indígena en la narrativa pública de la ciudad.

### 8.3. Impacto económico y presupuestal

La propuesta no crea ni aumenta gasto público, por lo que cumple el artículo 79 de la Constitución Política del Perú y el literal a) del artículo 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Las obligaciones de los artículos 5 y 6 se ejecutan dentro de funciones ya asignadas a las entidades (comunicación institucional, promoción cultural, actividades protocolares y diversificación curricular) y la disposición complementaria final única precisa que se financian con cargo a sus presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. No se identifica impacto económico relevante sobre agentes privados.

### 8.4. Lista de beneficiarios

Son beneficiarios de la propuesta:

a) La población de la ciudad de Iquitos y de la provincia de Maynas;
b) La población del departamento de Loreto.
c) Los pueblos indígenas vinculados con la formación de Iquitos, en particular el pueblo Iquito.
d) La comunidad educativa de Loreto.
e) Las entidades públicas que organizan la conmemoración.

Asimismo, cabe resaltar que la propuesta no otorga beneficios económicos individuales ni tiene carácter de amnistía.

### 8.5. Riesgos

El riesgo principal es la resistencia de sectores que valoran la tradición del 5 de enero. Se mitiga porque la rectificación cuenta con respaldo documental de la propia Marina de Guerra, con el acuerdo de la comisión municipal y con la ordenanza vigente desde 2025, y porque la ley no suprime la conmemoración del arribo naval, solo la ubica en su fecha real. Un segundo riesgo es que la referencia al origen indígena se perciba como desvalorización de la presencia del Estado; el texto lo evita al reconocer ambos hechos en su dimensión precisa.

## IX. IMPACTO AMBIENTAL

No aplica. La propuesta tiene naturaleza conmemorativa y cultural; no autoriza obras, actividades extractivas ni cambios de uso del suelo, y no modifica normas ambientales.